

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

*DECRETO 33/2005, de 28 de abril, por el que se crea y regula el Archivo Histórico de Asturias.*

La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece en su artículo 94, apartado 1, letra "a", que corresponde al Principado de Asturias la creación de archivos, bibliotecas y museos de titularidad propia.

La citada norma, en su artículo 86, preceptúa que el Archivo Histórico de Asturias será el depósito preferente de aquellos documentos integrantes del patrimonio documental de que sea titular o depositario el Principado de Asturias; al propio tiempo dispone que reglamentariamente se establecerán los plazos y procedimiento de entrega al Archivo Histórico de Asturias de la documentación producida por las instituciones públicas que deban estar sujetas a dicha obligación.

Mediante el presente Decreto se acomete, por un lado, la creación del Archivo Histórico de Asturias como órgano desconcentrado integrado en la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; por otro, se desarrolla el mandato del legislador en lo referente a los plazos y procedimiento de entrega al Archivo Histórico de Asturias de la documentación que le haya de ser transferida. Todo ello sin menoscabo de lo previsto en el Decreto 21/1996, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias, en la medida en que dicha disposición se ocupa únicamente de la fase administrativa de los archivos del Principado de Asturias, siendo ahora necesaria, atendiendo al ciclo vital de los documentos, la creación de un archivo histórico que complete el sistema de archivos de la Administración del Principado de Asturias y recoja la documentación en su fase histórica.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de acuerdo con el Consejo del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de abril de 2005,

## DISPONGO

Artículo 1.—*Creación:*

Se crea el Archivo Histórico de Asturias como órgano desconcentrado integrado en la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio documental.

Artículo 2.—*Sede del Archivo Histórico de Asturias:*

El Archivo Histórico de Asturias compartirá sede con el Archivo Histórico Provincial de Asturias para una mejor y más adecuada gestión de ambas instituciones.

Artículo 3.—*Fines del Archivo Histórico de Asturias:*

Son fines del Archivo Histórico de Asturias ser depósito preferente del patrimonio documental asturiano, para poner-

lo a disposición de los ciudadanos y ciudadanas; promover su enriquecimiento, así como el fomento de la investigación y la cultura, con especial referencia a sus manifestaciones autonómicas.

Artículo 4.—*Funciones del Archivo Histórico de Asturias:*

Son funciones del Archivo Histórico de Asturias:

- a) Reunir, conservar, organizar y difundir la documentación perteneciente al Principado de Asturias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.1 a) del Estatuto de Autonomía.
- b) Reunir, conservar, organizar y difundir la documentación de titularidad autonómica transferida por el Archivo General de la Administración del Principado de Asturias, que carezca de valor administrativo y tenga valor histórico.
- c) Reunir, conservar, organizar y difundir la documentación histórica producida por los organismos autónomos, entidades públicas, empresas públicas y entes públicos dependientes de la Administración del Principado de Asturias.
- d) Reunir, conservar, organizar y difundir documentación histórica producida por las Entidades Locales asturianas que, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas, ingrese en el Archivo Histórico de Asturias en virtud de convenio de depósito o cualquier otro régimen de aplicación.
- e) Reunir, conservar, organizar y difundir documentos producidos por cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ingrese en el Archivo Histórico de Asturias mediante convenio de depósito, donación, o cualquier otro régimen de aplicación.
- f) Colaborar con los organismos nacionales, autonómicos y locales en materia de archivos y patrimonio documental.
- g) Promover la conservación y difusión del patrimonio documental de Asturias radicado fuera de su territorio, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Administraciones.
- h) Ejercer cuantas funciones se deriven de las anteriormente enumeradas, así como las establecidas sobre la materia en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- i) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas mediante norma de rango legal o reglamentario.

Artículo 5.—*Plazos y procedimiento de entrega de documentación al Archivo Histórico de Asturias:*

1. La Administración del Principado de Asturias, así como las instituciones, organismos y entidades de ella dependientes o adscritas a la misma, estén integrados o no en el sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias, transferirán al Archivo Histórico de Asturias sus fondos documentales que cuenten con una antigüedad igual o superior a veinticinco años, salvo aquellos que tengan utilidad administrativa.

2. Dentro del primer semestre de cada año natural, las entidades referidas en el número anterior transferirán al Archivo Histórico de Asturias los fondos documentales que hubieren cumplido una antigüedad de veinticinco años en el año inmediatamente precedente.

*Artículo 6.—Dirección del Archivo Histórico de Asturias:*

Al frente del Archivo Histórico de Asturias existirá una dirección a la que compete organizar y dirigir la gestión del archivo y su personal, así como planificar, coordinar y supervisar los trabajos del mismo.

Disposiciones adicionales

*Primera.*—Medios personales y materiales adscritos al Archivo Histórico Provincial.

Los medios materiales y personales de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística actualmente adscritos al Archivo Histórico Provincial de Asturias se adscribirán también al Archivo Histórico de Asturias para conseguir una mayor eficacia en la gestión de ambas instituciones.

*Segunda.*—Modificación del Decreto 85/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

1. Se añade una letra f) al apartado C) del artículo 1 del Decreto 85/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, cuyo texto se inserta a continuación: “Archivo Histórico de Asturias”.

2. El apartado 2 del artículo 9 del Decreto 85/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo quedará redactado como sigue: “Del Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Bibliotecas y Museos dependerán la Biblioteca Jovellanos de Gijón y, como órganos desconcentrados, la Biblioteca de Asturias Ramón Pérez de Ayala, de la que a su vez dependerá la Biblioteca Pública de Oviedo, y el Archivo Histórico de Asturias”.

*Tercera.*—Habilitación normativa.

Se faculta a quién ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio documental para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 28 de abril 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—7.658.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

*DECRETO 34/2005, de 28 de abril por el que se dispone la sustitución de un vocal integrante de la Comisión Mixta de Transferencias de Administración del Estado Principado de Asturias en representación de la comunidad autónoma.*

Por Decreto 238/2003, de 26 de diciembre, fueron renovados los Vocales integrantes de la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1707/82, de 24 de julio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios

del Estado al Principado de Asturias y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria citada.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Bloque por Asturias en la Junta General del Principado de Asturias en escrito de fecha 20 de abril de 2005, comunica la renuncia de don Francisco Bastida Freijedo como Vocal de la Comisión y, en consecuencia, su sustitución por don Jesús Iglesias Fernández, como Vocal representante de dicho Grupo Parlamentario en la Comisión Mixta de Transferencias.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 1707/82 citado, a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de abril de 2005,

DISPONGO

Nombrar a don Jesús Iglesias Fernández como Vocal integrante de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Principado de Asturias, en representación de la Comunidad Autónoma en sustitución de don Francisco Bastida Freijedo, al que se le agradecen los servicios prestados.

Dado en Oviedo, a 28 de abril de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco García Valledor.—7.659.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RECTIFICACION de errores en las Resoluciones de 10 de marzo de 2005, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por las que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y en turno libre, de plazas para los Cuerpos de Gestión y Administrativo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 y de 8 de abril de 2008).*

Habiéndose detectado errores materiales en las mencionadas Resoluciones, se procede a su rectificación de conformidad con el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del modo siguiente:

En los temarios que figuran como anexos a las convocatorias, debe suprimirse toda referencia al recurso de súplica en el Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de mayo de 2005.—El Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004).—7.880.

— • —

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

*RESOLUCION de 12 de mayo de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se rectifica la de 18 de abril de 2005, mediante la cual se procedió a la designación del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 9 plazas de Cocinero/a Ayudante (5 de ellas de carácter fijo, periódico y discontinuo, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de diciembre de 2004).*